

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 023-2021.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuatro del ocho de febrero de dos mil veintiuno.

I. En fecha 27 de enero del presente año, se recibió en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la República, solicitud de acceso a datos personales Ref. UAIP 023-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en: "Dos copias certificadas de mi expediente laboral desde el 19 de junio 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020."

El 28 de mismo mes año, se realizó notificación de admisión de la solicitud de acceso a datos personales.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a Gerencia de Recursos Humanos de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de esta Presidencia y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 05 de febrero del presente año, se recibió nota suscrita por la Gerente de Recursos Humanos de Presidencia de la República, mediante la cual informa: "En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, se hace la entrega de dos copias certificadas de expediente laboral del solicitante, el cual consta de 40 páginas cada uno.

Se aclara que, con la entrega de estas dos copias, a la fecha hace un total de 4 copias certificadas del expediente laboral entregados a la solicitante, en el presente año."

Fundamentos de derecho de la resolución.



II. El Art. 6 letra "a" de la LAIP, define a los datos personales, como: "la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante".

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, como es el caso por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones.

Para el caso en concreto se ha concedido el acceso a la información personal de su titular contenida en dos versiones públicas certificadas de su expediente laboral; debido a que contiene datos personales de terceros, los cuales han sido censurados a fin de proteger dicha información, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 24 letra "a" de la LAIP; cada expediente laboral consta de 40 páginas.

## V. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los Artículos 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- a) Conceder el acceso a la información personal, requerida por su titular, consistente en dos versiones públicas de su expediente laboral en aplicación del Art. 30 de la LAIP, en lo relativo a los datos personales de terceros, omitiendo datos personales relativos a domicilios, firmas, nombres, números de identidad personal, edad, y nacionalidad, consistente en una copia certificada de su expediente laboral, de acuerdo a lo expresado por Gerencia Administrativa.
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la fecha de su notificación.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) Informar al solicitante que puede presentarse a la "Unidad Acceso a la Información Pública" (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida. En caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad y nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la peticionante deberá constar autenticada por notario en aplicación del Art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- e) Notificar esta resolución al número telefónico señalado para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre Oficial de Información Presidencia de la República

Página 3 de 3